



## Resolución de Intendencia General SMV N° 040-2018-SMV/11.1

Lima, 01 de junio de 2018

### El Intendente General de Supervisión de Conductas

#### VISTOS:

El expediente N° 2017022109 y el Informe Interno N° 572-2018-SMV/11.1, del 23 de mayo del 2018, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 30 de mayo y 03 de noviembre de 2017, Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la exclusión de sus valores del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de la Bolsa de Valores de Lima, por encontrarse en un proceso de liquidación;

Que, en el marco de la referida solicitud, la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC mediante Oficio N° 7588-2017-SMV/11.1 del 15 de noviembre de 2017, requirió a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, que precisen los valores a ser excluidos del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de la Bolsa de Valores de Lima, y se le comunicó las observaciones encontradas a su solicitud de exclusión, en el marco establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (Reglamento);

Que, el 04 de diciembre de 2017, Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, da respuesta al oficio antes citado y manifiesta que los valores a excluir son sus acciones comunes y de inversión y que su solicitud se efectuará de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, es decir, por la causal de cesación de interés, para lo cual presenta la carta emitida por la Bolsa de Valores de Lima, sobre la negociación de sus valores en los últimos tres (03) años;

Que, mediante Oficio N° 423-2018-SMV/11.1 del 22 de febrero de 2018, la IGSC reitera a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, la subsanación de las observaciones a efectos de continuar con el trámite solicitado. En respuesta, el 01 de marzo de 2018, Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, señala que han puesto en conocimiento de la SMV el proceso por el que atraviesan a efectos de que en el marco de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento, esta resuelva la exclusión de oficio;

Que, con Oficio N°1487-2018-SMV/11.1 del 14 de marzo de 2018, la IGSC solicita a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, precisar la causal bajo la cual sustentan la exclusión de sus acciones comunes y de inversión, en la medida que durante el trámite habían manifestado que por encontrarse en un procedimiento de liquidación y luego por cesación de interés. Asimismo, se les



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

indicó, que de conformidad con la normativa, la exclusión de un valor se producirá a solicitud del emisor o de los tenedores de valores y se le requirió la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento a efectos de continuar con el trámite, para lo cual se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, siendo la fecha límite para subsanarlas, el 22 de marzo de 2018;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO LPAG), dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, en el presente caso, de la información y documentación que obra en el expediente, se verificó que el Oficio N° 1487-2018-SMV/11.1, fue debidamente notificado el 15 de marzo de 2018; sin embargo, habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en el párrafo precedente, Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas. Por consiguiente, procede declarar de oficio el abandono del procedimiento iniciado y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 200 del TUO LPAG; el artículo 4, inciso 1, de la Resolución CONASEV N° 089-2005-EF/94.10; el artículo 46, inciso 15, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información requerida una vez que haya transcurrido el plazo de la Ley.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo al que se contrae el expediente administrativo N° 2017022109 iniciado por Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación y, en consecuencia, darlo por concluido.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente resolución a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**